



MARTES 28 DE ABRIL DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 99 - EXTRAORDINARIA  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

##### Resolución N° 52

Córdoba, 27 de abril de 2020

#### VISTO:

Las Resoluciones N°46/2020, N°47/2020, N°48/2020, N°49/2020 y N°50/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, el Decreto Nacional N° 408/2020, el Decreto Provincial N° 280/2020 y el estado de situación sanitaria en la que se encuentra el país como consecuencia del progresivo avance del coronavirus (COVID-19).

#### Y CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la crisis sanitaria generada por la pandemia que ha provocado la irrupción del COVID 19 (coronavirus), el Gobierno Federal ha declarado la emergencia sanitaria mediante Ley N° 27.541, que luego fue ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 estableciendo una serie de medidas de acción, que resultan de aplicación en todo el territorio nacional entre ellas lo dispuesto en los Decretos N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020.

Que en dicho contexto, el Gobierno Provincial ha dictado una serie de medidas tendientes a coadyuvar en cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente, decretando el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria mediante el Decreto N°156 /2020.

Que, asimismo, el Gobernador de la Provincia mediante el Decreto N° 157/2020 ha instruido a todas las jurisdicciones públicas provinciales para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia acatando las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, disponiendo entre otras cuestiones el receso administrativo mediante Decreto N° 195/2020, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 10 de mayo por Decreto N° 280/2020 continuando con la línea de los Decretos N° 235/2020 y 245/2020.

Que, este Tribunal de Cuentas, por medio de las Resoluciones citadas en el visto, ha establecido una serie de acciones tendientes a actuar de conformidad a las medidas adoptadas a nivel nacional y provincial a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus; y en especial resolvió la exclusión del control preventivo de aquellos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades hasta índice treinta (30), con el fin de poder dar una respuesta inmediata a la sociedad que se traduzca en un accionar eficaz y eficiente de este órgano de control externo.

### SUMARIO

#### TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 52..... Pag. 1

Que, a los fines del ejercicio de la función de control que le asiste a éste Tribunal de las contrataciones en el contexto que atraviesa la provincia, resulta razonable determinar un plazo máximo para la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a las exclusiones del control preventivo fijada por este órgano de control externo en la presente resolución.

Que, ante la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica que está atravesando no solo nuestro país, sino el mundo entero como consecuencia del avance de la pandemia provocada por el COVID-19, todas las medidas tendientes a respetar el aislamiento y distanciamiento social tienen una importancia fundamental.

Por ello, y las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 7630 y en acuerdo plenario:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

En sesión de la fecha,

RESUELVE:

I. **PRORRÓGUESE**, la vigencia de las Resoluciones N°47/2020, N°48/2020 dictadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba hasta el 10 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y Provincial y las medidas dispuestas a tal fin.

II. **EXTIENDASE**, la vigencia de lo dispuesto en el artículo I de la Resolución N° 46/2020 hasta el 10 de mayo de 2020, disposición que en su contenido manda excluir del control preventivo ciertos actos administrativos que dispongan gastos dentro del marco de la emergencia sanitaria declarada y/o con el fin de cubrir necesidades para paliar los efectos del impacto social de dicha situación.

III. **DISPÓNESE**, que las rendiciones de cuentas de las contrataciones excluidas del control preventivo en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, deberán presentarse en el plazo máximo de noventa (90) días.

IV. **PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.

FDO: DR. DAVID ALFREDO CONSALVI – VOCAL; DR. JULIO CESAR OCHOA – VOCAL; MG. MARIA ANDREA ABRAMO – PRESIDENTA; DR. CARLOS MARTIN PEREYRA – PROSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN LEGAL.